

**27122** ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.559.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.559, interpuesto por don Eugenio Criado Riyas contra resolución de 15 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Criado Rivas contra la resolución de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de la Vivienda, imponiéndole sanción por infracción urbanística y condicionando la legalización de las actuaciones realizadas a que se aprueben el plan parcial y los proyectos de urbanización y parcelación de los terrenos, debemos declarar y la declaramos ajustada a Derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

**27123** ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Zaragoza.—Documentación rectificadora del proyecto de ordenanzas de zonas verdes y Normas para la redacción de proyectos de parques y Jardines, presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de junio de 1978, por la que se acordó la aprobación definitiva de las mismas con determinadas rectificaciones que debían ser introducidas en la documentación, la cual había de ser elevada a este Departamento para su debida constancia. Se acordó.

1. Declarar debidamente cumplimentados los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la precitada resolución, y sólo en parte el apartado 4.º en lo que se refiere a la Ordenanza 2.1.5, la cual deberá ser rectificadora en la forma anteriormente señalada.

2. Declarar la necesidad de cumplimentar el apartado 5.º de la misma, suprimiendo de la Ordenanza 2.1.6 toda referencia a suelo no urbanizable.

Una vez hayan sido rectificadas las ordenanzas en la forma señalada, en las que se suprimirá la número 2.5.0. ó, en su lugar, se acreditará su introducción mediante acuerdo plenario de la Corporación, y previa información pública deberán ser elevadas de nuevo a este Departamento para su constancia, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, si bien en texto definitivo debidamente mecanografiado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**27124** ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispensa de la obligación de prestar fianza provisional en los contratos de obras a los contratistas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación.

Ilmos. Sres.: La disposición final cuarta de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, autoriza al Gobierno para dispensar, si así lo estima conveniente, de la prestación de fianza provisional en las licitaciones de contratos de obras a aquellos contratistas que hayan obtenido una determinada clasificación por el Ministerio de Hacienda.

Como complemento de ello, el Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio, dispone que los órganos de contratación quedan autorizados para incluir, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras, una cláusula de dispensa de la obligación de prestar fianza provisional a favor de los contratistas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación.

Las especiales circunstancias por las que atraviesa en la actualidad el sector de la construcción aconsejan que por este Departamento se haga uso de la facultad concedida por las disposiciones aludidas, y se adopten las medidas necesarias para llevarla a la práctica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las Direcciones Generales, Organismos autónomos y demás órganos y Entidades de este Ministerio que tengan atribuida facultad para celebrar contratos incluirán, en los pliegos de cláusulas administrativas, la dispensa de la prestación de fianza provisional en las licitaciones de los contratos de obras para aquellos contratistas que acrediten haber obtenido la clasificación requerida para concurrir a las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1979.

SANCHO RÓF

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Obras Públicas y Urbanismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

**27125** ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se establece la exigencia de poseer el Documento de Calificación Empresarial para contratar con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el ámbito de la construcción.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979, en base a lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, regulador del Documento de Calificación Empresarial, ha implantado la exigencia de poseer el citado documento a todas las Empresas que realicen cualquiera de las actividades industriales, en el ámbito de la construcción, que se relacionan en el artículo segundo de la citada Orden ministerial.

De conformidad con las indicadas disposiciones, procede dictar la Orden ministerial por la que se establezca la exigencia de dicho documento a todos los contratistas que, en el ámbito de las actividades referidas, hayan de contratar con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sus Entidades y Organismos autónomos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Para la celebración de cualquier contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sus Organismos autónomos y sus Entidades y Organos que tengan atribuida facultad para contratar, todos ellos en el ámbito de las actividades relacionadas en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979, será necesario que el contratista se halle en posesión del Documento de Calificación Empresarial en la construcción, implantado por el artículo 1.º de la Orden referida y regulado por el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre.

2. En las bases de las subastas, concursos o concursos-subastas convocados con arreglo al artículo anterior, se hará constar la exigencia del Documento de Calificación Empresarial en la construcción, que deberá presentarse, como requisito previo para participar en la licitación, dentro de la documentación general referida al contratista.

3. Los efectos de la presente Orden ministerial se aplicarán a partir de 1 de enero de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1979.

SANCHO RÓF

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Obras Públicas y Urbanismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.